

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Préstamo No. 1376/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, se financia parcialmente el Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que para este Programa, a fin de cumplir con sus fines y objetivos, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, de 19 de marzo del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557, de 17 de abril del 2002, se conformó la Unidad de Apoyo para la Ejecución llamada Unidad Ejecutora; ratificada con Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003;

Que la Dirección de Recursos Naturales Renovables y Ordenamiento Rural, DINAREN, del MAG es la dependencia especializada que se encarga de procesar y generar la información y mapas temáticos del sector agropecuario;

Que el Acuerdo Ministerial No. 337, de 30 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 3 de febrero del 2003, aprobó el Instructivo con las disposiciones para elaboración de la información temática requerida por el PRAT; y, en el art. 20, establece que las acciones objeto del mismo, se ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses;

Que entre otras razones, por el cambio de gobierno, la demora en el nombramiento del Director DINAREN, así como debido a las condiciones climáticas en la Costa Ecuatoriana durante los primeros 6 meses del año, no fue posible realizar el trabajo de campo y la obtención de imágenes satelitales de calidad.

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Art. 1.- PRORROGAR el plazo para la ejecución de las actividades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 337 y la entrega de los productos especificados, por un período de tres meses más contados a partir de la fecha de promulgación de este último Acuerdo, en el Registro Oficial.

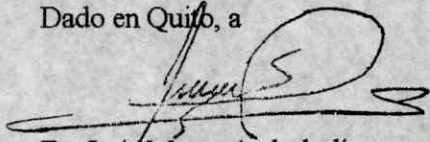
Art. 2.- MANTENER vigentes las demás disposiciones del Acuerdo No. 337, con excepción del art. 20 referido al plazo, que se reforma con el presente instrumento.

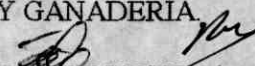
Art. 3.- ENCARGAR la ejecución de este Acuerdo al señor Subsecretario de Política Comercio e Información Sectorial de este Portafolio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

23 JUL. 2003


Dr. Luis Macas Ambuludi
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA.


E. GARZON/NGA/tpc
03-07-11
H-C. 520